



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y Población y de Justicia, con opinión de Ganadería.

### II.- SINOPSIS

Promover y difundir información que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, así como el desarrollo de programas de educación y capacitación en la materia, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, participar en tareas de prevención al maltrato animal, imponer pena que de forma deliberada infrinja daño a cualquier animal sin importar la relación jurídica que guarde respecto al bien y se podrá ejercer por persona moral privada mexicana sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección del medio ambiente o de los animales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracción XXI del artículo 73, que hace del Código Penal Federal, y fracciones XXI y XXIII del artículo 73 que hace del Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</b></p> <p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. <i>(Se deroga)</i>.</p> <p>XXXVIII. al XLII. ...</p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>Primero.-</b> Se <b>reforma</b> el artículo 32 Bis fracción XXXVII y adiciona la fracción IV BIS del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32 Bis.-</b> A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>De la I a la XXXVI...</b></p> <p><b>XXXVII. Participar con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en las tareas de prevención al maltrato animal.</b></p> <p><b>XXXVIII a la XLII...</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>De la I a la IV...</b></p> <p><b>IV Bis. - La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, así como el desarrollo de programas de educación y capacitación en la materia, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. al XXIV. ...</p>	<p>con las instituciones de educación básica.</p> <p><b>IV Ter. - Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros necesarios para el combate al maltrato animal.</b></p> <p>V a XXIV...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 419 Bis.- ...</b></p> <p>I. al VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Segundo. - Se adiciona una fracción VII del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:</b></p> <p><b>I a la VI...</b></p> <p><b>VII.- De forma deliberada, infrinja daño a cualquier animal sin importar la relación jurídica que guarde respecto al bien. La sanción aumentará en una tercera parte cuando:</b></p> <p><b>a) Se ocasione la muerte del animal.</b></p> <p><b>b) La acción se prolongue en el tiempo, ocasionando agonía o sufrimiento.</b></p> <p><b>c) La acción sea reiterada.</b></p> <p><b>d) Conste de un sacrificio diverso a los establecido por las</b></p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>leyes y las normas oficiales mexicanas.</p> <p>e) Exista mutilación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b></p> <p><b>Artículo 428. ...</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Tercero. - Se reforma el artículo 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 428.</b> Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares</p> <p>La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.</p> <p><b>En los delitos contra la biodiversidad, el ofendido podrá ejercer la acción penal, entendiendo al ofendido como la sociedad, sin que los requisitos del párrafo anterior sean vinculatorios. La acción penal se podrá ejercer por persona moral privada mexicana sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección del medio ambiente o de los animales.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Las Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de 180 días expedirá la reglamentación pertinente en cumplimiento del presente decreto.

MISG